



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de Registro Civil N° 2022-00439-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por TERESITA HERNÁNDEZ VALENCIA, por los siguientes defectos:

1). Jamás se especificó en el mandato, de forma expresa, el correo digital del respectivo litigante; dato que ha de compaginar con el informado en el correspondiente sistema (inc. 1º, art. 5º de la Ley 2213 de 13 de junio hogaño).

2). No se incorporó el soporte judicial o notarial que faculte a la postulante para representar a su descendiente en la actual tramitación, en calidad de apoyo, resaltándose que es inviable aceptar el argumento expuesto en el escenario que nos convoca, tocante a la imposibilidad de que el representado exprese su voluntad, en vista de que, a la luz de lo normado por la Ley 1996 de 2019, particularmente en su art. 6º, ninguna situación de discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona, ora de que se entiende que el correspondiente ciudadano cuenta con aptitud legal.

En consecuencia, se otorgará a la implorante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la postulante el término de 5 días para que enmienden las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



**Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia**

**PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACION EN ESTADO DEL 22 DE JULIO DE 2022.
SECRETARÍA**

**Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506951c9c54397a1615383495f8ede8877fd7e1f266129b7940b6ee5127c121a**

Documento generado en 19/07/2022 03:11:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**